



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación

COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional

"Brigido Iriarte". Qta. FVM .

Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.

Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS Y DE SUS SINDICATOS FILIALES

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regirá los procesos electorales: del Comité Directivo Nacional, Tribunal Disciplinario Nacional, Comisión Electoral Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, Comités Directivos Regionales de sus Sindicatos Filiales, Comisiones Electorales Regionales, Tribunal Disciplinario Regionales, Comités Directivos de las Delegaciones Sindicales Municipales y/o Parroquiales, Comisiones Electorales de las Delegaciones Municipales y/o Parroquiales de los Sindicatos filiales de la Federación y los Delegados a la Convención Nacional del Magisterio - Congreso de los Trabajadores de la Educación, electos por cada Sindicato filial.

ARTÍCULO 2. Los Procesos Electorales de la Federación Venezolana de Maestros y sus Sindicatos filiales, se realizarán por Sufragio Universal, Directo y Secreto, en el lapso que al efecto determine la Comisión Electoral Nacional, en caso fortuito o de fuerza mayor cada sindicato convocara sus elecciones tomando en cuenta sus lapsos.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Si trascurrido el período de elecciones señalado por la Comisión Electoral Nacional, algún Sindicato filial o Delegación Sindical no las hubiese realizado, la Comisión Electoral Nacional conjuntamente con el Comité Directivo Nacional resolverá en un lapso no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en el cual se realizó el proceso electoral.

ARTÍCULO 3. Sistema de votación: Las elecciones se efectuarán por el sistema mixto (uninominal y planchas) con tarjeta única para cada jurisdicción electoral, y en los resultados se aplicará el principio de la representación proporcional de las minorías, de acuerdo con lo que determine el respectivo cociente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Presidentes de los órganos de dirección Comité Directivo, Tribunal Disciplinario, Comisión Electoral Nacional, Regional, Municipal y/o Parroquial, serán electos por el método de votación Uninominal, y podrán ser reelegidos o reelegidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los demás cargos de los órganos de dirección serán electos por el sistema de votación por plancha o lista, y podrán ser reelegidos o reelegidas.

PARAGRAFO TERCERO: En el caso de los miembros de la Comisión Electoral Nacional, Regional, Municipal y/o Parroquial, que aspiren reelegirse o postularse para alguno de los cargos en los diferentes órganos de la Federación Venezolana de Maestros y sus sindicatos filiales o delegaciones

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

municipales y/o parroquiales, deberán manifestar por escrito su desincorporación antes de que se efectúe su postulación.

ARTICULO 4º.- Método D'HONDT: El cociente electoral se obtendrá aplicando el Método de divisiones sucesivas o método D'Hondt, según el cual se divide el total de los votos obtenido por cada plancha, entre uno, dos, tres y así sucesivamente hasta agotar el número de puestos a repartir. La distribución de estos se hará entre los mayores cocientes de las distintas planchas. En caso de empate se asignará a la plancha que haya obtenido el mayor número de votos.

ARTÍCULO 5º.- Afiliados con derecho al voto: Son electores todos los trabajadores de la educación y/o profesionales de la docencia inscritos: activos, jubilados y pensionados de los sindicatos filiales de la Federación Venezolana de Maestros, que estén solventes con las cotizaciones establecidas. La no solvencia en el pago a las cotizaciones no es impedimento para ejercer el derecho al voto. Todo afiliado tiene derecho al voto, solo la sanción disciplinaria de expulsión lo privara de ese derecho.

PARÁGRAFO ÚNICO: Registro de afiliados: El registro nacional de afiliados de los sindicatos filiales estará integrado por todos los afiliados activos, jubilados y pensionados de dichos sindicatos, cualquiera sea su dependencia de trabajo, cuyas inscripciones hayan sido debidamente remitidas a la Federación Venezolana de Maestros, dentro de los lapsos que fije la Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 6º.- Solvencia de los afiliados: La situación de solvencia de los miembros de los sindicatos filiales de la federación venezolana de maestros, será determinada por la secretaría de finanzas y organización de cada sindicato filial, de conformidad con las normas establecidas por ambas secretarías de la Federación Venezolana de Maestros, mediante la expedición del comprobante o solvencia respectiva.

ARTÍCULO 7º.- Inicio del proceso electoral: El acto de apertura del proceso electoral tendrá carácter público. Los órganos electorales correspondientes informaran a los interesados la apertura del mismo una vez haya sido convocado por el Comité Directivo Nacional.

ARTÍCULO 8º.- Propaganda electoral: La propaganda electoral deberá ajustarse a las más elementales normas de respeto y consideración; en consecuencia, la misma no puede contener alusiones que atenten contra el decoro y la dignidad de las personas o que pongan en tela de juicio el prestigio de la Federación Venezolana de Maestros, de sus sindicatos filiales o de alguno de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El día de las votaciones no se podrá realizar propaganda electoral en el recinto, ni en la manzana que rodea los locales donde se efectúen el proceso electoral. Igualmente setenta y dos (72) horas o tres (3) días antes queda prohibida terminantemente la propaganda electoral.

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las comisiones electorales en sus respectivas jurisdicciones tomarán las medidas concernientes que permitan darle cumplimiento al presente artículo, en aquellos casos que lo ameriten.

ARTÍCULO 9º.- El ejercicio del voto es un derecho irrenunciable de cada miembro afiliado activo, jubilado y pensionado de los sindicatos filiales de la Federación Venezolana de Maestros, así como un deber ineludible e irrenunciable.

ARTÍCULO 10º.- El ejercicio de las funciones electorales es de obligatorio cumplimiento para los miembros activos, jubilados y pensionados de los sindicatos filiales y de la Federación Venezolana de Maestros.

ARTÍCULO 11º.- Los órganos directivos de la Federación Venezolana de Maestros y los sindicatos filiales, están obligados a prestarle a las comisiones electorales, toda la colaboración e información requerida por éstos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los gastos que tengan las comisiones electorales para su funcionamiento serán sufragados por los respectivos órganos de dirección: de las delegaciones sindicales, comités directivos regionales y comité directivo nacional de la Federación Venezolana de Maestros mediante una asignación fijada anualmente, de acuerdo a sus necesidades.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 12º.- La Comisión Electoral Nacional es el órgano superior de la administración electoral de la Federación Venezolana de Maestros y sus sindicatos filiales. Tienen carácter permanente y ámbito de actuación en todo el territorio nacional. Tiene a su cargo la dirección, organización, supervisión y evaluación de los procesos electorales de la Federación Venezolana de Maestros, de sus sindicatos filiales y de las delegaciones municipales y/o parroquiales. Ejercerá sus funciones con plena autonomía de los órganos de dirección de la Federación Venezolana de Maestros.

ARTÍCULO 13º.- La Comisión Electoral Nacional estará integrada por un (1) Presidente o Presidenta electo o electa por el sistema uninominal y seis (6) vocales electos por el sistema de planchas, con sus respectivos suplentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 71 del estatuto de la Federación Venezolana de Maestros, y durará en sus funciones tres (3) años.

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

PARÁGRAFO ÚNICO: Durante cualquier proceso electoral las planchas que no estén representadas en la comisión electoral nacional, podrán designar con derecho a voz pero sin voto un testigo ante la misma, mientras dure dicho proceso. Esta disposición rige también para las comisiones electorales de los sindicatos filiales y las comisiones electorales de las delegaciones sindicales.

ARTÍCULO 14º.- Comisión Electoral Ampliada: La Comisión Electoral Nacional, podrá constituirse en Comisión Electoral Nacional ampliada, para cumplir labores de consulta, asesoramiento, coordinación, planificación y evaluación. Los invitados a la Comisión Electoral Nacional ampliada serán los presidentes de las comisiones electorales regionales, quienes solo tendrán derecho a voz en las deliberaciones, con el fin de unificar criterios antes, durante o después del proceso electoral.

ARTÍCULO 15º.- La Comisión Electoral Nacional tendrá las siguientes atribuciones: a) Organizarse internamente. b) Dictar su propio reglamento interno y de debates, en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su instalación. c) Organizar las elecciones de la Federación y sus sindicatos filiales de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento en concordancia con las normas electorales de los estatutos de la Federación Venezolana de Maestros y de acuerdo con la normativa electoral vigente. d) Abrir públicamente los procesos electorales y fijar fechas de votación, tomando en cuenta el reglamento electoral elaborado para llevar al mayor éxito dichos procesos. e) Velar por el cabal cumplimiento a escala nacional del reglamento electoral, así como las demás normas que sobre la materia electoral dicten los órganos competentes. f) Evacuar consultas sobre interpretaciones de normas referentes a la materia electoral. g) Resolver en última instancia sobre alegatos y reclamos que se produzcan en los procesos electorales debidamente sustanciados por los órganos electorales y de los sindicatos filiales. h) Proponer al Comité Directivo Nacional, Consejo Consultivo Nacional y Convención Nacional del Magisterio – Congreso de los Trabajadores de la Educación, según sea el caso; reformas estatutarias o adaptaciones de carácter normativo sobre la materia electoral. i) Rendir informe al Comité Directivo Nacional sobre los resultados de cada proceso electoral. j) Proclamar a los candidatos electos para ocupar cargos nacionales. k) Elaborar su propio presupuesto anual y el de cada proceso electoral, para ser sometido a la consideración del Comité Directivo Nacional de la Federación Venezolana de Maestros y aprobado en un plazo no mayor de siete (7) días después de su presentación. l) Convocar a reunión conjunta con el Comité Directivo Nacional de la Institución, cuando las condiciones así lo requieran. m) Designar comisiones y delegaciones para que representen a la Comisión Electoral Nacional, cuando las circunstancias lo ameriten. n) Convocar a plenos electorales nacionales y regionales con representación de las comisiones electorales de los sindicatos filiales. o) Establecer las normas administrativas de los procesos electorales de acuerdo con lo pautado en el presente reglamento. p) Expedir credenciales a los delegados de la Convención Nacional del Magisterio - Congreso de los Trabajadores de la Educación una vez convocada por el Comité Directivo Nacional de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos de la Federación, así como otorgar credenciales a cualquier otro evento de la Federación Venezolana de Maestros. q) Supervisar, dirigir, realizar y evaluar todos los procesos electorales de la Federación Venezolana de Maestros y sus sindicatos filiales. r) Llevar registros y archivos de los recaudos electorales. s) Rendir informe de su gestión ante la Convención Nacional del Magisterio –

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

Congreso de los Trabajadores de la Educación una vez finalizado su mandato. t) Publicar el registro de delegados de acuerdo a las actas de totalización y proclamación con treinta (30) días de anticipación improrrogable antes de la Convención Nacional del Magisterio - Congreso de los Trabajadores de la Educación. u) Emitir resoluciones para resolver los casos no planteados en el presente reglamento; v) Las demás que establezca este reglamento, los estatutos de la Federación Venezolana de Maestros, los órganos superiores de la institución y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 16. Procedimientos para suplir las vacantes: Las vacantes que se produzcan en el seno de la Comisión Electoral Nacional, se harán de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de los estatutos de la Federación Venezolana de Maestros.

ARTÍCULO 17. Las decisiones de la Comisión Electoral Nacional serán válidas si se toman por lo menos con el voto favorable de la mitad más uno de sus integrantes y se levante el acta respectiva con una síntesis de las deliberaciones y decisiones

ARTÍCULO 18. En caso de que la Comisión Electoral Nacional no pueda llegar a acuerdos que impliquen decisiones trascendentales para el normal desenvolvimiento del proceso electoral, conjuntamente con el Comité Directivo Nacional, buscará las fórmulas que ameriten las circunstancias.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LOS SINDICATOS FILIALES DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS.

ARTÍCULO 19. Comisión Electoral Regional y atribuciones: La Comisión Electoral Regional es el órgano superior de la administración electoral del Sindicato Venezolano de Maestros. Tiene carácter permanente y ámbito de actuación en el estado_____. Tiene a su cargo la dirección, organización supervisión y evaluación de los procesos electorales del sindicato, y de las delegaciones sindicales municipales y/o parroquiales. Ejercerá sus funciones con plena autonomía de los demás órganos de dirección del Sindicato Venezolano de Maestros.

Sistema de Votación: La distribución de los diferentes cargos en el Comité Directivo, Tribunal Disciplinario y Comisión Electoral Regional del Sindicato Venezolano de Maestros, se hará en base a los cocientes electorales obtenidos por las diferentes planchas participantes en el proceso electoral. Se excluye de la distribución de los cocientes electorales los cargos de presidente o presidenta de estos órganos, los cuales serán electos por el sistema uninominal. Todos los cargos anteriormente mencionados excluyendo los miembros de la comisión electoral, podrán ser reelegidos y/o reelegidas y gozarán de fuero sindical.

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

ARTÍCULO 20. Una vez electa y proclamadas las comisiones electorales de los sindicatos, deberán instalarse con carácter permanente durante el periodo institucional, en un lapso no mayor de quince (15) días hasta la elección y juramentación de la nueva Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 21. Las comisiones electorales de los sindicatos filiales participarán su instalación a los directivos de las delegaciones sindicales, a la directiva del sindicato, al Comité Directivo Nacional y a la Comisión Electoral Nacional de la Federación, en un lapso no mayor de diez (10) días. En la participación indicarán los siguientes datos: apellidos, nombres; cédulas de Identidad; centro de trabajo, dirección y teléfono de cada uno de los miembros principales y suplentes.

ARTÍCULO 22. La Comisión electoral regional estará integrada por un presidente electo por el sistema uninominal y cuatro vocales electos por plancha. En las delegaciones municipales y/o parroquiales funcionará una comisión electoral municipal y/o parroquial, integrada por un (1) presidente también electo en forma uninominal y dos (2) vocales electos por plancha.

Las decisiones de las comisiones electorales regionales, municipales y/o parroquiales, tendrán plena validez cuando se levante el acta respectiva y esté suscrita por no menos de la mitad más uno de sus miembros, debidamente sellada.

ARTÍCULO 23. Atribuciones de la Comisión Electoral: Las comisiones electorales de los sindicatos tendrán las siguientes funciones: a) Las mismas que la Comisión Electoral Nacional de la Federación Venezolana de Maestros en cuanto sean aplicables en su jurisdicción. b) Elevar a la Comisión Electoral de la Federación Venezolana de Maestros, las consultas necesarias sobre interpretación del presente reglamento y demás normas electorales que la misma dicte. c) Preparar, orientar, realizar y evaluar los procesos electorales que autorice la Comisión Electoral Nacional de la Federación Venezolana de Maestros en la jurisdicción de las delegaciones sindicales. d).- Tramitar de inmediato a los organismos electorales de las delegaciones sindicales todas las normas emanadas de la Comisión Electoral Nacional. e) Remitir los resultados electorales a la Comisión Electoral Nacional, dentro del plazo señalado por este reglamento. Dichos recaudos deben enviarse sin enmendaduras, con todos los datos requeridos, firmados y sellados por CNE Regionales. f) Resolver los problemas electorales que se presenten en el sindicato y delegaciones sindicales de su jurisdicción. g) Impartir las instrucciones y orientaciones que ameriten las comisiones electorales de las delegaciones sindicales. h) Proclamar públicamente a los candidatos electos a nivel del sindicato. i) Realizar conjuntamente con la Secretaría de Organización del Sindicato, la elección de los delegados sindicales en los centros de trabajo de su jurisdicción. j) Las demás que le señale la Comisión Electoral Nacional y todas aquellas acordes con la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 24. Las vacantes que se produzcan en la Comisión Electoral del sindicato, serán llenadas por los respectivos suplentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del Estatuto del Sindicato Venezolano de Maestros.

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

SECCIÓN TERCERA

DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES Y /O PARROQUIALES

ARTÍCULO 25. Las comisiones electorales de las delegaciones sindicales de cada sindicato filial de la Federación Venezolana de Maestros, son en su respectivo nivel, órganos idénticos a las comisiones electorales de los sindicatos. Estarán compuestas por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes electos por votación universal, directa y secreta por los miembros activos, jubilados y pensionados que pertenezcan a la respectiva delegación sindical.

ARTÍCULO 26. Las comisiones electorales de las delegaciones sindicales, participarán su instalación a la directiva de la delegación sindical municipal y/o Parroquial, a la directiva del sindicato correspondiente, así como a la Comisión Electoral Nacional, en un lapso no mayor de diez (10) días.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Comisión Electoral Nacional sólo autorizará el acto de votación en aquellas delegaciones sindicales que hayan cumplido con el requisito anterior.

ARTÍCULO 27. Las vacantes que ocurran en la comisión electoral de la delegación sindical municipal serán cubiertas de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del estatuto del Sindicato Venezolano de Maestros.

ARTÍCULO 28. Las atribuciones de las comisiones electorales de las delegaciones sindicales municipales y/o parroquiales son las mismas de la comisión electoral del sindicato, pero trasladadas en su interpretación y aplicación al nivel de la delegación sindical municipal y/o parroquiales.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS MESAS DE VOTACION

ARTÍCULO 29. En cada jurisdicción electoral, por cada trescientos (300) electores, la comisión electoral de la delegación sindical, abrirá una mesa de votación.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las delegaciones sindicales municipales con menos de trescientos (300) afiliados, las comisiones electorales de las delegaciones sindicales actuarán como miembros de mesa de votación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las sedes de las delegaciones sindicales que no funcionen las comisiones electorales municipales y/o parroquiales, la comisión electoral del sindicato, cumplirá las funciones de la comisión electoral municipal y/o parroquial.

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando en una delegación sindical municipal por distancia, quede un grupo no menor de diez (10) afiliados sin posibilidades de votar, la comisión electoral de la delegación sindical designará para ese lugar una mesa de votación.

ARTÍCULO 30. Las mesas de votación funcionarán con no menos de tres (3) miembros de acuerdo las normas que al efecto dicte la comisión electoral de la delegación sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entre los miembros de las mesas de votación debe haber representación de cada una de las planchas que participarán en el respectivo proceso electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La mesa de votación estará integrada por un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) miembro de mesa, la comisión electoral de la delegación sindical hará la distribución de los cargos al momento de nombrar a los componentes de la misma.

ARTÍCULO 31. Los miembros de la mesa de votación presidirán las votaciones y los escrutinios y tendrán a su cargo, levantar y firmar las actas indicadas por la Comisión Electoral Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, así mismo, deberán enviar a la comisión electoral de la delegación sindical todos los recaudos producidos.

ARTÍCULO 32. Cada plancha ejercerá el derecho de designar un testigo por cada mesa de votación.
PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando no hubiere testigos de las planchas, el acta contentiva de los resultados y todos los documentos del caso serán firmados, además de los miembros de la mesa de votación, por tres (3) electores presentes en el escrutinio.

ARTÍCULO 33. Todos los miembros principales de las mesas de votación tendrán su suplente para llenar la vacante; todo ello, de conformidad con las normas establecidas por la Comisión Electoral Nacional y la normativa vigente.

ARTÍCULO 34. Las mesas de votación deben Instalarse el día anterior a las elecciones para recibir las orientaciones requeridas al efecto, de no ser posible se hará el mismo día antes de iniciar el acto de votación.

CAPÍTULO III

DE LOS CANDIDATOS Y LAS PLANCHAS

ARTÍCULO 35. Podrán postular candidatos para los diferentes órganos y representaciones de la Federación Venezolana de Maestros y sus sindicatos filiales aquellos miembros que llenen los requisitos establecidos en los artículos 5º y 6º del presente reglamento, y que no estén inhabilitados por sentencia firme del Tribunal Disciplinario de la Federación Venezolana de Maestros o del sindicato.

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

ARTÍCULO 36. Son elegibles para los órganos directivos o de representación de los sindicatos filiales de la Federación Venezolana de Maestros, los miembros activos, jubilados y pensionados que reúnan las condiciones pautadas en los Estatutos de los Sindicatos filiales y que llenen los requisitos establecidos en los artículos 5º y 6º del presente Reglamento y no estén sancionados por el Tribunal Disciplinario de la Federación o del Sindicato al cual pertenecen.

ARTÍCULO 37. Son elegibles para los órganos directivos de la Federación Venezolana de Maestros, los miembros de cualquier sindicato filial de la misma, que reúnan las condiciones pautadas en los estatutos de la federación y llenen los requisitos establecidos en los artículos 5º y 6º del presente reglamento y no estén inhabilitados por sentencia firme del Tribunal Disciplinario de la Federación o del sindicato al cual pertenecen.

ARTÍCULO 38. Requisitos para la inscripción o postulación de candidatos y planchas: Las postulaciones de planchas serán sometidas a la consideración de las respectivas comisiones electorales en la siguiente forma:

- a) Para los órganos de dirección y administración de la Federación Venezolana de Maestros, se postularán ante la comisión electoral nacional, con trescientas (300) firmas mínimas de respaldo.
- b) Para los órganos de dirección y administración del sindicato, se postularán ante la comisión electoral del sindicato, con cien (100) firmas mínimas de respaldo.
- c) Para los órganos de dirección y administración de la delegación sindical, en la respectiva comisión electoral municipal y/o parroquial con veinticinco (25) firmas mínimas de respaldo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los postulantes de cada una de las fórmulas deberán cubrir en todos los órganos y en todos los niveles de la organización un número no menor del 90 % de los candidatos uninominales e integrantes de las planchas respectivas a elegir, en caso contrario la plancha será declarada inadmisibile.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando no haya coincidencia en las fechas de elecciones en alguno de los niveles de la estructura de la Federación Venezolana de Maestros, la Comisión Electoral Nacional de la Federación Venezolana de Maestros como órgano superior de estos procesos electorales, estará facultada para emitir una resolución a fin de resolver el caso concreto.

PARÁGRAFO TERCERO: Las solicitudes de postulaciones de planchas deben ir acompañadas de los siguientes recaudos:

- 1) Planilla de aceptación de la postulación que indique: nombres y apellidos, número de cédula, centro de trabajo, firma de cada uno de los candidatos, tanto uninominales, como los que integren la plancha y el cargo al cual es postulado o postulada en el caso de los cargos uninominales.
- 2) Número de firmas requeridas para respaldar la inscripción o postulación de los candidatos y planchas en el formato elaborado por la Comisión Electoral Nacional

Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

- 3) Fotocopia de la cédula de identidad de los candidatos uninominales y cada uno de los candidatos y suplentes que integran las panchas, y cualquier documento que demuestre la afiliación a la organización.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de haber repetición de firmas que respalden las diferentes postulaciones para el mismo cargo uninominal y/o planchas, la comisión electoral respectiva las invalidará y hará la participación correspondiente a los postulantes, en un lapso no mayor de cinco (5) días a contados a partir de dicha postulación, y los postulantes tendrán cinco (5) días a partir de recibir la notificación, para entregar las firmas faltantes, de no hacerlo, las postulaciones se tendrán como no presentadas.

ARTÍCULO 39. Los postulantes expresarán su proposición por escrito en original y cuatro (4) copias ante la comisión electoral correspondiente, y en el lapso establecido para las postulaciones. En dicha proposición de postulación deben señalarse los siguientes datos de cada uno de los postulados:

- a) Nombre y apellido
- b) Número de cédula de identidad.
- c) Lugar y dirección del centro de trabajo
- d) Lista o plancha a postular.
- e) Firma de la aceptación de la postulación

ARTÍCULO 40. En el lapso establecido para las postulaciones, la mitad más uno de los postulantes puede solicitar, por escrito modificaciones en la plancha originalmente introducida ante la comisión electoral correspondiente.

ARTÍCULO 41. La comisión electoral de la Federación Venezolana de Maestros, asignará un número, a la solicitud de cada plancha que aspire a participar en las elecciones de los diferentes niveles institucionales y en escala nacional, en dicho caso, las solicitudes deben ser firmadas por los representantes de cada plancha en las jurisdicciones donde participen, quedando, las mismas, plenamente identificadas por el número asignado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La comisión electoral de la Federación Venezolana de Maestros establecerá un plazo para recibir las solicitudes de inscripción de planchas y listas nominales que habrán de participar en los procesos eleccionarios; de modo que una vez vencido este plazo, se enviara la correspondencia respectiva para que las comisiones electorales de los sindicatos no generen problemas en la asignación de los números que a ellos corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las asignaciones de números por la comisión electoral del sindicato, son válidas únicamente para elecciones regionales, municipales y/o parroquiales; mientras que las asignaciones de la Comisión Electoral Nacional de la Federación, cubren todos los niveles de la institución.

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

ARTÍCULO 42. Las comisiones electorales de los sindicatos actuarán en igual sentido con grupos de miembros que aspiren a postular y representar planchas en todo el país, quienes, sólo podrán hacerlo a nivel local: En este caso, los postulantes llevarán números distintivos diferentes a cualquiera de los asignados por la comisión electoral nacional de la Federación Venezolana de Maestros.

ARTÍCULO 43. La comisión electoral nacional de la Federación Venezolana de Maestros, del sindicato y de la delegación sindical, municipal y/o parroquial en su respectiva jurisdicción y durante el lapso señalado para el proceso electoral, establecerá el horario y demás condiciones administrativas para la recepción de planchas. Esta información debe ser difundida de acuerdo con los recursos que estén al alcance de cada comisión electoral, siempre y cuando garanticen que la información sea conocida por los afiliados de los sindicatos y delegaciones sindicales municipales y/o parroquiales.

PARÁGRAFO ÚNICO: El último día del lapso de inscripción o postulación de planchas, las comisiones electorales trabajarán corrido hasta las 6.00 p.m., momento en que se cerrará el proceso.

ARTÍCULO 44. Al recibir una plancha, la comisión electoral procederá a lo siguiente: a) Registrar dicha recepción en el acta de la fecha correspondiente, señalando la hora y los nombres de los postulantes, centro de trabajo y teléfono. b) Devolver copia firmada y sellada a los postulantes. c) En caso de que uno o más postulados o proponentes no cumplan con los requisitos estatutarias, la comisión electoral de la Federación Venezolana de Maestros, sindicatos o delegaciones municipales y/o parroquiales, devolverá la plancha a los proponentes, con las observaciones del caso, en un lapso no mayor a cinco (5) días. d) Los postulantes deben ser notificados que la devolución de la plancha deja sin efecto la administración de la misma. Si la objeción es parcial los interesados pueden acogerse a lo establecido en el Artículo 38 párrafo cuarto del presente reglamento.

ARTÍCULO 45. Queda terminantemente prohibido presentar o postular planchas a nombre de tendencias político - partidistas.

CAPÍTULO IV

DE LOS REGISTROS ELECTORALES

ARTÍCULO 46. Se denominan registros electorales: a) Las actas de instalación de las comisiones electorales con las credenciales de los miembros respectivos, anexos. b) El libro de actas que debe llevar cada comisión electoral de la Federación Venezolana de Maestros, los sindicatos filiales y las delegaciones sindicales municipales y/o parroquiales y en el cual deben registrarse todas las incidencias del trabajo de la comisión electoral. c).- Los libros de votación. d) Los listados preliminares y definitivos de los miembros con derecho a voto. e) Las actas de instalación, votación y de escrutinios de las mesas de votación. g) Las credenciales de los miembros de mesa y testigos electorales; h) Las actas de totalización y adjudicación de los resultados del proceso tanto de las comisiones electorales

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

de las delegaciones sindicales municipales y/o parroquiales, de los sindicatos y de la Federación Venezolana de Maestros.

PARÁGRAFO ÚNICO: Estos registros deberán ser debidamente avalados con la firma de los miembros participantes en cada acto y el sello de la comisión electoral respectiva.

ARTÍCULO 47°.- Las actas de instalación de las comisiones electorales son documentos que están a disposición en el archivo de cada comisión electoral, en las mismas, deben registrarse las incidencias propias de la instalación y la forma como fueron distribuidos los cargos de los miembros integrantes de la misma. Estas actas tendrán plena validez cuando estén suscritas por no menos de la mitad más uno de los miembros de la comisión electoral respectiva y estén selladas debidamente.

ARTÍCULO 48. Los cuadernos de votación son registros electorales que deben organizar las comisiones electorales de los sindicatos y de las delegaciones sindicales municipales y/o parroquiales con las siguientes instrucciones: a) Cada cuaderno de votación tendrá un máximo de trescientos (300) electores. b) cada cuaderno de votación será válido para un solo proceso electoral. c) Los cuadernos de votación serán elaborados por la Comisión Electoral Nacional con los listados definitivos de miembros activos, jubilados y pensionados de cada sindicato o delegación sindical municipal y/o parroquial. d) El cuaderno de votación deberá contener los siguientes datos: 1) Número de orden. 2) Apellidos y nombres. 3) Número de cédula de identidad. 4) Espacio para el sello votó. 5) Espacio para firmar y 6) Espacio para la huella dactilar.

ARTÍCULO 49. El Cuaderno de Votación se organizará primeramente con los listados definitivos de los miembros activos, jubilados y pensionados de los registros de los Sindicatos filiales de la Federación Venezolana de Maestros, a ser remitidos por el Comité Directivo Nacional de la Federación a la Comisión Electoral Nacional, con sesenta (60) días de antelación.

ARTÍCULO 50. Las comisiones electorales de los sindicatos deberán remitir a las comisiones de las delegaciones sindicales municipales y/o parroquiales los listados definitivos contentivos de los miembros activos, pensionados y jubilados registrados, provenientes de la Comisión Electoral Nacional de la Federación en un lapso no menor de treinta (30) días a la fecha fijada para la celebración de las elecciones.

ARTÍCULO 51. Cuando algún miembro de los órganos de la Federación Venezolana de Maestros o de sus sindicatos filiales, se encuentre fuera de su jurisdicción en cumplimiento de funciones electorales el día del acto de votación, la Comisión Electoral Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, podrá emitir resoluciones para garantizar el derecho al voto de estos funcionarios

ARTÍCULO 52. Las nóminas o listados de los miembros inscritos deberán contener los mismos datos que aparecen en el cuaderno de votación y serán colocados con quince (15) días de anticipación al

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

acto de votación en los locales sedes de los sindicatos, delegaciones sindicales municipales y/o parroquiales o en su defecto en el sitio que determine la comisión electoral de la jurisdicción correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los miembros de los sindicatos filiales de la Federación Venezolana de Maestros, que no aparezcan en los listados de votación podrán introducir por escrito, su reclamación ante la Comisión Electoral de la Delegación Sindical correspondiente, con copias para la Comisión Electoral del Sindicato y la Comisión Electoral Nacional. Esta última deberá decidir sobre la reclamación, en el término en que la petición satisfaga las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Venezolana de Maestros y sus sindicatos filiales.

ARTÍCULO 53. Las actas y registros a que se refiere el artículo 46 del presente reglamento, deberán elaborarse de acuerdo a las normas y formularios que al efecto establezca la Comisión Electoral Nacional y la normativa electoral vigente.

CAPÍTULO V

DE LAS VOTACIONES Y DE LOS ESCRUTINIOS

ARTÍCULO 54. El día de las votaciones, se constituirán las mesas en el local destinado al efecto, con los miembros debidamente acreditados de la correspondiente mesa de votación y un testigo por cada plancha que haya sido legalmente inscrito. A falta de testigos, la mesa con amplio espíritu democrático, designará como tales a tres (3) de los electores de la respectiva mesa de votación presentes en el acto.

ARTÍCULO 55. El acto de votación comenzará a las 7 am y terminará a las 4 pm, plazo prorrogable si a la hora del cierre del proceso de votación hay electores esperando para votar.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de que al iniciarse el acto de votación y transcurrido un tiempo no mayor de una (1) hora, no estuviera presente la totalidad de los miembros de mesa, la mayoría de los miembros presentes decidirán la apertura, dejando constancia de ello en el acta de votación.

ARTÍCULO 56. El presidente de la mesa de votación correspondiente, anunciará en voz alta que se va iniciar el proceso de votación en esa mesa. Colocará a la vista del público e inmediatamente al sitio que ocupan los miembros de esa mesa, una urna que previamente mostrará a los presentes para dejar constancia de que está vacía, luego, procederá a cerrarla con tirro, que cruce ambos cuerpos de la urna y los miembros de mesa firmarán en forma tal que no pueda abrirse sin ruptura o alteración de dicha banda.

PARÁGRAFO ÚNICO: Seguidamente se permitirá la votación uno por uno de los presentes previa presentación de la respectiva cédula de identidad laminada, vigente o no, confrontándose esta con el

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

cuaderno de votación y el cumplimiento de los demás requisitos que establezca la Comisión Electoral Nacional de la Federación Venezolana de Maestros. En los casos en que el nombre y el apellido en la cédula de identidad no concuerden con el del cuaderno de votación, prevalecerá el número de la cédula de identidad del elector.

ARTÍCULO 57. Identificado el votante, el presidente de la mesa le entregará una boleta electoral debidamente sellada y firmada al menos por tres (3) miembros de la mesa. Se le explicará al votante el procedimiento para votar. Este se retirará al sitio reservado para tal fin, donde el votante seleccionará la fórmula de su preferencia, cumplida esta operación, el votante doblará la boleta, seguidamente regresará ante la mesa, e introducirá la boleta en una urna. El miembro de mesa encargado del cuaderno de votación estampará el sello "VOTÓ" en el cuaderno de votación y requerirá del votante su firma en el renglón correspondiente de dicho cuaderno de votación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cada votante permanecerá en el sitio de votación destinado para tal fin, únicamente el tiempo para realizar dicha operación; si transcurrido más de dos (2) minutos no ha salido del sitio destinado para sufragar, se le consultará si requiere asistencia para votar. Igualmente si un elector no está en capacidad física de ejercer su derecho al voto el mismo se hará acompañar por una persona que el escoja o de su máxima confianza.

ARTÍCULO 58. Inmediatamente después de terminadas las votaciones el presidente de la mesa anunciará en voz alta que se va a iniciar el escrutinio de los votos en la siguiente forma: a) Se procederá en presencia del público a abrir la urna que contiene los votos, rompiendo al efecto, la banda que la cierra. b) Se contarán las boletas para constatar que su número concuerda con las personas que votaron, según el cuaderno de votación y se hará constar en el acta de votación; seguidamente se procederá al escrutinio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al contar los votos se consiguiera alguna irregularidad, deberá dejarse constancia en el acta respectiva, para ser resuelto si es necesario por la comisión electoral respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de considerarlo necesario, los miembros de mesa de votación podrán realizar los escrutinios, con la presencia únicamente de los testigos.

ARTÍCULO 59. Cumplidos los escrutinios se anunciará en voz alta el total de votos obtenidos por cada candidato o plancha, y se procederá a levantar el acta de votación y de escrutinio, donde se deben hacer constar el número de votantes, los votos válidos de cada candidato o plancha y los votos nulos.

Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

ARTÍCULO 60. Se considerará como votos nulos: a) los que presenten dudas en la escritura del número de plancha y del candidato. b) Los que hayan sido escritos superponiendo otro número al ya escrito en la tarjeta de votación. c) Los que presenten dos (2) números correspondientes a planchas diferentes. d) Los que presenten un número no correspondiente a ninguna plancha debidamente inscrita. e) Los que comprometan la seriedad del proceso. f) Los votos en blanco. g) Los que no presenten el sello o la firma respectiva.

PARÁGRAFO ÚNICO: En el caso que se detecten votos que comprometan la voluntad del elector, este será considerado por los miembros de la mesa de votación como nulo.

ARTÍCULO 61. Una vez terminados los escrutinios, los miembros de cada mesa de votación entregarán a la comisión electoral correspondiente, las actas con los resultados obtenidos así como el material utilizado y sobrante. La comisión electoral de la delegación sindical municipal y/o parroquial enviará a la comisión electoral del sindicato, las actas con los resultados y demás documentos en un plazo no mayor de tres (3) días, y en la comisión electoral del sindicato, previa totalización, las remitirá a la comisión electoral nacional de la Federación Venezolana de Maestros en un lapso no mayor de cinco (5) días y de acuerdo con las normas dictadas por esta.

ARTÍCULO 62. las comisiones electorales de los sindicatos, totalizarán en acto público el número de votos válidos que conste en las actas recibidas de cada una de las comisiones electorales de las delegaciones sindicales municipales y/o parroquiales; como también los resultados que correspondan respectivamente a cada candidato y plancha, y adjudicarán de acuerdo a los resultados y al procedimiento establecido en los artículos 3° y 4° del presente reglamento, los puestos obtenidos por cada plancha en la delegación sindical municipales y/o parroquiales respectiva. De la misma manera totalizarán los resultados de todos los municipios y adjudicarán los puestos obtenidos por los candidatos y la plancha respectiva para el comité directivo, el tribunal disciplinario y la comisión electoral del sindicato. Finalmente, totalizarán los votos emitidos para los organismos de la Federación y levantarán un acta que será remitida a la comisión electoral nacional de la Federación Venezolana de Maestros, la cual deberá contener entre otras cosas: 1) el número de votos válidos, de los escrutinios parciales realizados entre las diferentes delegaciones sindicales municipales y/o parroquiales y las clasificadas por el número de planchas. 2) El cociente obtenido por cada plancha, debidamente ordenadas. 3) Los integrantes de los organismos directivos y delegados a la Convención Nacional del Magisterio - Congreso de los Trabajadores de la Educación.

ARTÍCULO 63. La Comisión Electoral Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, inmediatamente después de recibir todas las actas de las comisiones electorales de los sindicatos, totalizará en acto público el número de votos, y levantará un acta que contenga los mismos datos señalados en el artículo 62 del presente reglamento.

ARTÍCULO 64. En caso de considerarlo necesario, el acto de totalización de los votos podrán realizarlo las comisiones electorales tanto municipales y/o parroquiales, como regionales y nacional

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

con la presencia únicamente de los testigos que nombren al efecto cada una de las respectivas planchas y candidatos inscritos.

ARTÍCULO 65. La asignación de los distintos cargos y/o puestos en el comité directivo, tribunal disciplinario y comisión electoral de la Federación Venezolana de Maestros se hará en base al estricto orden contemplado en los artículos 3 y 4 del presente reglamento y del estatuto de la Federación Venezolana de Maestros.

ARTÍCULO 66. Concluidas las actuaciones mencionadas en los artículos anteriores, cada comisión electoral publicará la nómina de los miembros electos, y hará las correspondientes participaciones a los interesados, en un **lapso no mayor de diez (10) días**

CAPÍTULO VI

DE LA PROCLAMACIÓN

ARTÍCULO 67. Una vez terminados los trámites indicados en el Capítulo anterior y en poder del órgano electoral correspondiente el resultado total de votaciones, este procederá, dentro de un lapso no mayor de quince (15) días, a la adjudicación y proclamación pública de los candidatos electos para ocupar los cargos y/o puestos principales y suplentes para los comités directivos, tribunal disciplinario y comisiones electorales nacional regional y municipal y/o parroquial.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS, ACTUACIONES, ABSTENCIONES U OMISIONES DE NATURALEZA ELECTORAL

ARTÍCULO 68. Contra los actos, actuaciones abstenciones u omisiones de naturaleza electoral, los interesados podrán recurrir ante la comisión electoral regional del sindicato respectivo dentro de los cinco (5) días continuos, contados a partir de la notificación o publicación del acto, según sea el caso, o de la realización de la actuación, o del momento en que la actuación ha debido producirse si se trata de abstenciones.

ARTÍCULO 69. La comisión electoral del sindicato, deberá decidir el recurso, en un lapso no mayor de cinco (5) días continuos, contados a partir de su interposición, y procederá a notificar su decisión al interesado.

ARTÍCULO 70. Vencido el lapso al que se refiere el artículo anterior, sin que se hubiere efectuado el pronunciamiento correspondiente, o en caso que el mismo resultare contrario a lo solicitado, el

interesado podrá recurrir por ante la Comisión Electoral Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, dentro de los cinco (5) días continuos siguientes, contados a partir del vencimiento del lapso

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

establecido en el artículo anterior, o de la fecha en que se le notificó al interesado la decisión contraria a lo solicitado.

ARTÍCULO 71. La Comisión Electoral Nacional de la Federación Venezolana de Maestros emitirá un pronunciamiento en un lapso no mayor de cinco (5) días continuos, contados a partir del vencimiento del lapso establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 72. Los órganos electorales ante los cuales se recurra, deberán resolver todos los asuntos que le sean consultados y tienen la obligación de actuar en forma diligente y transparente, so pena de que sus miembros puedan ser remitidos al respectivo Tribunal Disciplinario de la Federación Venezolana de Maestros, si fuere el caso.

ARTÍCULO 73. Contra los actos, actuaciones, abstenciones, omisiones y pronunciamientos de la Comisión Electoral Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, el interesado podrá recurrir por ante el Consejo Nacional Electoral dentro de los cinco días siguientes al acto, actuación, abstención, omisión o pronunciamiento, contados a partir de la fecha del acto, actuación, abstención, omisión o pronunciamiento que produjera dicha comisión, de conformidad con la normativa electoral correspondiente.

ARTÍCULO 74. Contra los actos del Consejo Nacional Electoral, se podrá recurrir por ante la vía jurisdiccional correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 75. Los instrumentos de votación utilizados se conservan durante cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha en que se realizó el proceso electoral, o hasta que el acto de escrutinio quede definitivamente firme en caso de haberse interpuesto recurso en su contra. Los miembros de la comisión electoral son responsables de la conservación de los instrumentos electorales y por tanto, establecerán los mecanismos y procedimientos que permitan garantizar su completa integridad e identificación y la del material utilizado en cada mesa electoral.

ARTÍCULO 76. Las elecciones de los delegados sindicales en los centros de trabajos, se regirán por el reglamento específico que al efecto sancionará el Comité Directivo Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, de mutuo acuerdo con la Comisión Electoral Nacional.

ARTÍCULO 77. La Comisión Electoral Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, podrá intervenir y reorganizar las comisiones electorales de los sindicatos filiales o de las delegaciones sindicales municipales y/o parroquiales de dichos sindicatos, que interfieran de alguna manera la realización de los procesos electorales o que no cumplan con las disposiciones del presente

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

reglamento. Las Comisiones Electorales que se organicen de acuerdo con este artículo deberán tener la misma representación gremial de las Comisiones Electorales intervenidas.

ARTÍCULO 78. La asignación de los distintos cargos en los comités directivos, comisión electoral, tribunal disciplinario y delegados a la Convención Nacional del Magisterio - Congreso de los Trabajadores de la Educación de los sindicatos filiales de la Federación Venezolana de Maestros y de los comités directivos y comisiones electorales de las delegaciones sindicales municipales y/o parroquiales de dichos sindicatos se harán en base al estricto orden de dichos cargos y/o puestos contemplados en los estatutos.

ARTÍCULO 79. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por la Comisión Electoral Nacional y en última instancia por acuerdo conjunto del Comité Directivo Nacional y Comisión Electoral Nacional de la Federación Venezolana de Maestros.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 80. Lo no previsto en este reglamento lo resolverá la Convención Nacional del Magisterio - Congreso de los Trabajadores de la Educación o en su defecto, el Consejo Consultivo Nacional de la Federación Venezolana de Maestros.

ARTÍCULO 81. El presente Reglamento entrará en vigencia, inmediatamente después de su aprobación por la XXVIII Convención Nacional del Magisterio - VII Congreso de los Trabajadores de la Educación Extraordinario, celebrado durante los días 19 y 20 de Marzo de 2013, en el Hotel Venetur ALBA Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital y por tanto deroga el Reglamento Electoral de la Federación Venezolana de Maestros aprobado en la XXVII Convención Nacional del Magisterio VI Congreso de los Trabajadores de la Educación, celebrada en el Hotel Porto Fino, Municipio Antolín del Campo del Estado Nueva Esparta, los días 7, 8 y 9, de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 82. Se autoriza al ciudadano **ORLANDO ALZURU MENDOZA**, C.I: 4.285.092, venezolano, civilmente hábil, para que en su carácter de **Presidente del Comité Directivo Nacional de la Federación Venezolana de Maestros**, proceda a certificar el presente Reglamento Electoral de la Federación Venezolana de Maestros y por ende realizar todas las gestiones de ley. El autorizado deberá suscribir en su carácter de **Presidente del Comité Directivo Nacional de La Federación Venezolana De Maestros**, y plenamente facultado por sus Estatutos Sociales vigente, que, el presente documento es **COPIA FIEL Y EXACTA**, de su original asentado en el **ACTA DE LA XXVIII Convención Nacional del Magisterio - VII Congreso de los Trabajadores de la Educación Extraordinario**, celebrada durante los días 19 y 20 de Marzo de 2013, en el Hotel Venetur ALBA Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital.

Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación

COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional

"Brigido Iriarte". Qta. FVM .

Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.

Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS Y DE SUS SINDICATOS FILIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento rige el funcionamiento del tribunal disciplinario nacional de la Federación Venezolana de Maestros, así como el de los tribunales disciplinarios regionales de los sindicatos filiales de la Federación.

ARTÍCULO 2. Las elecciones de los miembros del tribunal disciplinario nacional de la Federación Venezolana de Maestros, así como la de los miembros de los tribunales disciplinarios regionales de sus sindicatos filiales se realizarán por sufragio universal, directo y secreto, por el sistema mixto (uninomial y plancha); y con la aplicación estricta del principio de representación proporcional de las minorías.

ARTÍCULO 3. La presidencia del tribunal disciplinario nacional de la Federación Venezolana de Maestros, corresponderá al candidato electo por el sistema uninomial. Los demás cargos serán asignados de acuerdo a los cocientes electorales obtenidos por las diferentes planchas participantes en el proceso electoral.

ARTÍCULO 4. El tribunal disciplinario nacional de la Federación Venezolana de Maestros, tiene la misma sede del Comité Directivo Nacional y podrá actuar en cualquier parte de la República, cuando las circunstancias lo requieran, se juramentará en la misma oportunidad que lo haga el Comité Directivo Nacional.

ARTÍCULO 5. Los tribunales disciplinarios regionales de los sindicatos filiales de la Federación Venezolana de Maestros, tienen la misma sede del comité directivo del sindicato y podrán actuar en cualquier lugar de la jurisdicción del sindicato, cuando las circunstancias lo requieran. Se juramentarán en la misma oportunidad que lo haga el Comité Directivo Regional.

CAPÍTULO II

.DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO NACIONAL

ARTÍCULO 6. El Tribunal Disciplinario Nacional es el órgano autónomo encargado de conocer y sustanciar los procedimientos disciplinarios en caso de comisión de faltas de los directivos nacionales y directivos regionales de los sindicatos filiales de la Federación Venezolana de Maestros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presidencia del tribunal disciplinario nacional, corresponderá al candidato electo por el sistema uninomial.

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

ARTÍCULO 7. El Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, conocerá en primera instancia de las faltas de los directivos nacionales y regionales de cualquiera de los órganos de administración, control y dirección, y en apelación de las decisiones dictadas por los tribunales disciplinarios de los sindicatos filiales;

ARTÍCULO 8. El Tribunal Disciplinario de la Federación Venezolana de Maestros, está constituido por: Un (1) Presidente o Presidenta y seis (6) Vocales con sus respectivos suplentes; todos electos de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de los Estatutos y Reglamento Electoral de la Federación Venezolana de Maestros. Durarán tres (3) años en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo Único: El Secretario del Tribunal Disciplinario Nacional será designado por acuerdo de sus miembros.

ARTÍCULO 9. Los procedimientos ante el Tribunal Disciplinario Nacional podrán iniciarse mediante acusación o denuncia formulada por: a) El Comité Directivo Nacional, b) El Comité Directivo Regional de los Sindicatos filiales, c) Un número no menor del 25% de los miembros de un Sindicato filial, cuando el Tribunal Disciplinario respectivo haya descuidado el ejercicio de sus funciones. También podrá iniciarse la averiguación a solicitud de parte y sólo se actuará de oficio si se trata de hechos públicos y notorios o cuando la falta sea del conocimiento directo de los miembros del Tribunal. En todo caso, la acusación o denuncia deberá contener una relación detallada de los hechos que se denuncian y de suficientes indicios, con señalamiento de la persona o personas presuntamente involucradas.

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros: a) Dictar su propio reglamento interno. b) Admitir, sustanciar y decidir conforme a derecho las causas que le sean sometidas a su consideración. c) Sesionar por lo menos una (1) vez al mes. d) Evacuar las consultas que sobre las materias de su competencia le sean formuladas por los órganos de dirección y administración de la Federación Venezolana de Maestros y sus sindicatos filiales; e) Realizar las diligencias necesarias de cualquier índole, que permitan el esclarecimiento de los casos y causas planteados. f) Conocer y decidir en primera instancia las faltas en que incurran los miembros directivos de los distintos órganos de la Federación Venezolana de Maestros, así como de aquellos afiliados que ejerzan la representación en cualquier nivel u órgano sindical, gremial o de la administración pública. También podrá conocer de los conflictos que se susciten en el seno de los órganos de dirección nacional, regional y municipal y/o parroquial y que atenten contra el normal funcionamiento de la Institución. g) Conocer en apelación, las faltas en que por acción u omisión hayan incurrido los integrantes de los órganos de dirección y administración de la Federación Venezolana de Maestros, instruyendo el expediente correspondiente. j) Proponer a la Convención Nacional del Magisterio- Congreso de los Trabajadores de la Educación, las modificaciones que crea conveniente al Reglamento del Tribunal Disciplinario Nacional k) Velar por el cabal cumplimiento del presente reglamento y de las otras normas que dicten los organismos competentes. l) Rendir Informe al Comité Directivo Nacional sobre las actuaciones efectuadas que impliquen sanciones a Directivos de los diversos órganos de la Federación Venezolana de Maestros. m) Elaborar el plan de trabajo y su propio presupuesto anual, para ser sometidos a la consideración del Comité Directivo Nacional de la Federación Venezolana de Maestros. n) Designar comisiones y delegaciones para que lo representen, en los casos que sea necesario de acuerdo con los Estatutos de la Federación y el presente Reglamento. ñ) Las demás que le señalen este Reglamento, los estatutos de la Federación Venezolana

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

de Maestros y los acuerdos del Consejo Consultivo Nacional y la Convención Nacional del Magisterio - Congreso de los Trabajadores de la Educación.

ARTÍCULO 11. Las vacantes que se produzcan en el seno del Tribunal Disciplinario de la Federación Venezolana de Maestros, serán cubiertas de conformidad con lo establecido en los estatutos de la Federación Venezolana de Maestros

CAPÍTULO III

DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS DE LOS SINDICATOS FILIALES DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS

ARTÍCULO 12. Los Tribunales Disciplinarios de los sindicatos filiales de la Federación, son órganos idénticos en su funcionamiento al Tribunal Disciplinario de la Federación Venezolana de Maestros.

ARTÍCULO 13. Una vez electos y proclamados los miembros de los Tribunales Disciplinarios de los sindicatos filiales, y se instalarán en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 14. Los Tribunales Disciplinarios Regionales participarán su instalación a las distintas delegaciones sindicales, a la directiva del sindicato, al Comité Directivo Nacional y al Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles, en la participación indicarán los siguientes datos: Apellidos y Nombres, Cédula de Identidad, Dirección, Teléfono y correo electrónico, de cada uno de los miembros principales y suplentes.

ARTÍCULO 15. El Tribunal Disciplinario de los Sindicatos filiales está integrado por un (1) Presidente o Presidenta, cuatro (4) Vocales; con sus respectivos suplentes; todos electos de acuerdo con los estatutos y el reglamento electoral de la Federación Venezolana de Maestros y sus Sindicatos filiales.

Parágrafo Único: El secretario del tribunal disciplinario regional será designado por acuerdo de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 16. Los procedimientos ante el Tribunal Disciplinario Regional podrán iniciarse mediante acusación o denuncia formulada por: a) El Comité Directivo Regional de los Sindicatos filiales, b) El Comité Directivo de la delegación municipal y/o parroquial. También podrá iniciarse la averiguación a solicitud de parte y sólo se actuará de oficio si se trata de hechos públicos y notorios o cuando la falta sea del conocimiento directo de los miembros del Tribunal. En todo caso, la acusación o denuncia deberá contener una relación detallada de los hechos que se denuncian y de suficientes indicios, con señalamiento de la persona o personas presuntamente involucradas.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones del Tribunal Disciplinario de los Sindicatos: a) Las mismas del Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros en cuanto sean aplicables en su jurisdicción. b) Elevar al Tribunal Disciplinario de la Federación Venezolana de Maestros, las consultas

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

necesarias sobre interpretación del presente reglamento y demás normas disciplinarias que él mismo dicte. c) Remitir al Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, informe de su actuación semestralmente. d) Recibir las apelaciones contra sus propias decisiones, y remitir el expediente al Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros. e) Resolver los problemas de su competencia que se presenten en el Sindicato. f) Las demás que le señale el Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, los estatutos de los sindicatos filiales y los órganos superiores de la Federación Venezolana de Maestros.

ARTÍCULO 18. Las vacantes que se produzcan en el Tribunal Disciplinario de los Sindicatos de la Federación Venezolana de Maestros, serán llenadas de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de los estatutos del sindicato

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 19. Los afiliados y afiliadas a la Federación Venezolana de Maestros y sus sindicatos filiales, podrán ser sometidos a procedimientos disciplinarios por la comisión de las faltas previstas en el artículo 63 de los estatutos de la Federación Venezolana de Maestros

Artículo 20. El procedimiento para el conocimiento, sustanciación de expedientes, e imposición de sanciones si fuera el caso, se aplicaran los principios constitucionales que rigen el derecho a la defensa y el debido proceso, en cuanto a:

- a) Inicio de la averiguación y apertura del expediente disciplinario
- b) Notificación al investigado
- c) Lapsos para que el investigado pueda ser oído, presentar alegaciones y consignar las pruebas
- d) Informes
- e) Decisión del Tribunal Disciplinario
- f) Notificación de la decisión al interesado
- g) Recursos contra la decisión.

Las infracciones cometidas por algún afiliado o afiliada serán objeto de sanciones establecidos en los estatutos y reglamentos tanto de la Federación Venezolana de Maestros y sus sindicatos filiales.

ARTÍCULO 21. La aplicación de la sanción se efectuará en el estricto resguardo de los principios de racionalidad, proporcionalidad y tipicidad.

ARTÍCULO 22. Las sanciones a las faltas establecidas en el artículo 63 de los Estatutos de la Federación Venezolana de Maestros, serán impuestas de acuerdo a las previsiones del artículo 66 del mismo texto:

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

Toda decisión del Tribunal Disciplinario Nacional podrá recurrirse por ante el Consejo Consultivo Nacional de la Federación Venezolana de Maestros y la de este último ante la jurisdicción laboral competente, en el lapso de treinta (30) días después de la notificación.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23. Procedimiento Disciplinario: El procedimiento para la aplicación de las sanciones estará sujeto a las normas siguientes:

ARTÍCULO 24. De la averiguación: El inicio de la averiguación se hará cuando el Tribunal Disciplinario Nacional o Regional tenga conocimiento de la presunción de que un directivo nacional, directivo regional, directivo de Delegación Municipal y/o Parroquial, afiliado o afiliada ha cometido una falta. Recibido los recaudos correspondientes, el tribunal disciplinario respectivo designará entre sus miembros, un instructor especial para que dirija las averiguaciones, suministrándole toda la información y documentos pertinentes.

El instructor especial revisará los informes y documentos de los hechos presuntamente calificables como falta. Levantará un acta donde indicará los elementos y normas que califican las faltas presuntamente cometidas, motivando suficientemente la apertura de la averiguación. Expresando además las diligencias practicadas y por practicar para instruir la averiguación. Inmediatamente notificará al investigado y a los denunciantes que se ha dado inicio a la averiguación, citándoles para que rindan las declaraciones pertinentes. Recibida las declaraciones elaborará un informe preliminar con las conclusiones que permitan establecer con certeza si existen fundamentos para cerrar o continuar la averiguación y determinar la presunta responsabilidad del investigado.

ARTÍCULO 25. Apertura del expediente disciplinario: Si existieren suficientes elementos para continuar la averiguación, el instructor abrirá el expediente disciplinario con los recaudos y documentos obtenidos de la averiguación, y citará al presunto infractor, para darle a conocer los hechos y su presunta participación en ellos. El presunto infractor tendrá derecho a ser oído y presentar alegatos y pruebas para sustentar su defensa.

ARTÍCULO 26. La Citación: La citación podrá practicarse en la sede del Comité Directivo Nacional, en la sede del Comité Directivo Regional, en la sede de la Delegación Municipal y/o Parroquial, en el centro de trabajo, o domicilio del presunto infractor, según sea el caso o por cualquier otro medio de comunicación. La citación deberá contener: a) Indicación del Tribunal Disciplinario respectivo, con la dirección clara de su sede; b) Identificación del Instructor especial; c) El lapso de comparecencia, el cual no debe exceder de cinco (5) días; d) Horario de atención; e) Formulación precisa de los hechos que se le imputan y fundamentos de derecho; f) Indicación al citado de que puede contestar, aclarar o informar sobre los hechos, y sobre su responsabilidad en ellos, en el mismo acto de comparecencia, o dentro de un nuevo lapso de diez (10) días hábiles a contar desde el día de la comparecencia.

Comparecencia del investigado: Recibida la citación, el presunto infractor comparecerá ante el Tribunal Disciplinario respectivo, en su sede de funcionamiento, dentro de los cinco (5) días siguientes

*Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."*

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación
COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL
Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional
"Brigido Iriarte". Qta. FVM .
Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.
Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

a la citación. De este acto se levantará un acta con los alegatos expuestos. En el acto de comparecencia el tribunal y el presunto infractor podrán acordar como domicilio especial de la causa cualquier lugar de la jurisdicción del órgano respectivo. El acta levantada deberá estar firmada por los comparecientes y el miembro designado como instructor de la causa.

ARTÍCULO 27. Lapso probatorio: Dos días después de haber comparecido el presunto infractor, se abrirá un lapso probatorio de diez (10) días hábiles para que las partes presenten sus alegatos y pruebas que las sustenten. Se podrán presentar las pruebas a través de todos los medios probatorios establecidos en las leyes.

ARTÍCULO 28. Lapso de informes: Finalizado el lapso probatorio, el tribunal disciplinario respectivo, fijará el quinto día hábil siguiente, para oír el informe de las partes.

ARTÍCULO 29. Decisión: Concluido el lapso de informes. El Tribunal Disciplinario respectivo dictará decisión dentro de los quince días hábiles siguientes. La decisión contendrá: un resumen de los hechos, la motivación del fallo y la decisión absolutoria o sancionatoria, conformé a lo dispuesto en el artículo 22 del presente reglamento. La decisión será dictada con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que integran el tribunal respectivo, indicando los razonamientos si los hubieren de los miembros que salvaron su voto. El Tribunal Disciplinario respectivo notificará de la decisión al interesado.

ARTÍCULO 30. Apelación: De las decisiones tomadas por los tribunales disciplinarios de los sindicatos, se podrá apelar ante el Tribunal Disciplinario del Sindicato, para que este a su vez lo eleve ante el Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, en el lapso de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión a los interesados. Recibida la apelación el Tribunal Disciplinario del Sindicato deberá remitir el expediente inmediatamente al Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros.

Recibido el expediente por el Tribunal Disciplinario Nacional de la Federación Venezolana de Maestros, éste sesionará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del expediente para revisar las actas y documentos recibidos y decidir si ratifica o revoca la decisión. Concluidos los diez días fijará una fecha para la audiencia pública dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En esta audiencia cada una de las partes tendrá derecho a presentar nuevos elementos alegatos y pruebas. Consignadas por las partes y recibidas alegatos y pruebas, el tribunal podrá dictar sentencia o diferir la audiencia para el tercer día hábil siguiente para estudiar y valorar estos nuevos elementos. En esta nueva audiencia efectuada el cuarto día hábil se emitirá la decisión. De esta audiencia se levantará un acta donde conste: lo expuesto por el Tribunal Disciplinario Nacional y las partes, las motivaciones para decidir, la decisión, fecha, hora, lugar de la audiencia y firma de los presentes en la audiencia, identificando plenamente a las partes y a los miembros del tribunal.

Toda decisión del Tribunal Disciplinario Nacional podrá ser apelada por ante el Consejo Consultivo Nacional y/o en segunda instancia ante la Convención Nacional del Magisterio – Congreso de los Trabajadores de la Educación. El cual deberá ser anunciado por el interesado ante el Tribunal Disciplinario Nacional en un lapso de 10 días hábiles a partir de su notificación.

Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación

COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional

"Brigido Iriarte". Qta. FVM .

Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.

Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

CAPÍTULO VI

DE LAS INHIBICIONES Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 31. El presunto infractor podrá recusar a uno o varios miembros del Tribunal Disciplinario correspondiente, o al Instructor especial, para lo cual se fundamentará en las causales establecidas en el Artículo 82 - del Código de Procedimiento Civil. El miembro del tribunal o instructor especial que conozca que en su persona existe alguna causa de recusación, deberá inhibirse, de no hacerlo el presunto infractor tendrá a derecho a recusarlo. La recusación se propondrá por escrito y una vez recibida, el tribunal nombrará a uno de sus miembros para que se avoque al conocimiento de la misma y decida en el término de cinco (5) días hábiles, si es un sólo miembro recusado y no se hace necesario abrir a pruebas la incidencia. Si alguna de las partes solicita que se abra a pruebas o si es más de uno el recusado, el miembro nombrado podrá disponer de quince (15) días hábiles para tomar su decisión.

ARTÍCULO 32. Los lapsos para intentar recusación son: a) Si es contra uno o más miembros del Tribunal, excluido el Instructor especial, desde el momento en que se dicte auto para la formación del expediente y hasta la formulación de los cargos, si las causales o motivos de recusación son preexistentes y hasta la fecha fijada para informes, si son sobrevenidos. B) Si es contra el Instructor especial, desde el día de su designación, si se trata de causales o motivos de recusación preexistentes y hasta antes de las fechas de formulación de cargos, si trata de causales o motivos de recusación sobrevenidos.

ARTÍCULO 33. No serán admisibles por parte del tribunal las recusaciones: a) Que no estén motivadas legalmente. b) Que no se intenten dentro de los lapsos establecidos. c) Que se intenten después de haberse propuesto dos (2) recusaciones en el mismo expediente.

ARTÍCULO 34. Si uno o varios miembros del tribunal están impedidos o son recusados, al Tribunal se incorporará para el conocimiento de la causa, el suplente o los suplentes en el orden correspondiente en que fueron postulados y electos.

ARTÍCULO 35. Los miembros del tribunal y el instructor especial que estén comprendidos, dentro de alguna causal de recusación se inhibirán del conocimiento de la causa sin esperar ser recusados. Si los fueren los dos miembros del Tribunal se procederá conforme a lo pautado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 36. Declarada sin lugar la recusación o habiéndose desistido de ella, no se admitirá recurso alguno contra este fallo, y la causa continuará su curso desde el estado en que se hallaba cuando se intentó aquella.

Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."

Simón Bolívar



FEDERACION VENEZOLANA DE MAESTROS

Central Sindical de los Trabajadores de la Educación

COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL

Caracas

Dirección: Calle Este, Estadium Nacional

"Brigido Iriarte". Qta. FVM .

Urb. Las Fuentes. El Paraíso – Caracas.

Teléfonos: 4624259 / 4510807 Fax: 4515839

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37. Lo no previsto en este reglamento lo resolverá la Convención Nacional del Magisterio - Congreso de los Trabajadores de la Educación o en su defecto, el Consejo Consultivo Nacional de la Federación.

ARTICULO 38. El presente Reglamento comenzara a regir a partir de su aprobación en la XXVIII Convención Nacional del Magisterio - VII Congreso de los Trabajadores de la Educación Extraordinario, realizada en el Hotel Venetur Alba Caracas, Municipio Libertador los días 19 y 20 de Marzo de 2013 y por tanto derogan el Reglamento del Tribunal Disciplinario de la Federación Venezolana de Maestros y de sus Sindicatos Filiales aprobados en la XXVII Convención Nacional del Magisterio VI Congreso de los Trabajadores de la Educación, celebrada en el Hotel Porto Fino, Municipio Antolín del Campo del Estado Nueva Esparta, los días 7, 8 y 9, de noviembre de 2007.

ARTICULO 39. Se autoriza al ciudadano **ORLANDO ALZURU MENDOZA, C.I: 4.285.092**, venezolano, civilmente hábil, para que en su carácter de Presidente del **COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL** de la **FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS**, proceda a certificar el presente Reglamento de la Federación Venezolana de Maestros, y por ende realizar todas las gestiones de ley. El autorizado deberá suscribir en su carácter de **PRESIDENTE** del **COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN VENEZOLANA DE MAESTROS**, y plenamente facultado por sus Estatutos Sociales vigente, que, el presente documento es **COPIA FIEL Y EXACTA**, de su original asentado en el **ACTA DE LA XXVIII CONVENCIÓN NACIONAL DEL MAGISTERIO - VII CONGRESO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EXTRAORDINARIO**, celebrada durante los días 19 y 20 de Marzo de 2013, en el Hotel Venetur ALBA Caracas, Municipio Libertador del Distrito Capital.

Las naciones marchan hacia el término de su grandeza,
con el mismo paso con que camina la educación."

Simón Bolívar